

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 04 DE 2021

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DEICY TRUJILLO RAMÍREZ, CRISTIAN MAURICIO CEBALLOS TRUJILLO, SARA ISABELLA CEBALLOS TRUJILLO, FLOR ANGELA CEBALLOS LEMUS, ÁNGEL ORLANDO DELGADO CEBALLOS, JIMENA DELGADO CEBALLOS, CAROLINA DELGADO CEBALLOS, ANGELA PATRICIA DELGADO CEBALLOS Y GUILLERMINA LEMOS OSSA CONTRA COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. - PROCESAL S.A. RAD. No. 41001-31-05-003-2017-00206-01.

ASUNTO

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 9 de septiembre de 2020, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, los demandantes solicitaron, a fin de que previa declaración de la existencia de un contrato de trabajo entre **JAIRO HUMBERTO CEBALLOS** y la **SOCIEDAD PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. -PROCEAL S.A.**; se declarara que el mencionado mientras laboraba el domingo 23 de marzo de 2014, sufrió un accidente laboral donde perdió la vida y que la demandada es responsable por el fallecimiento del señor Ceballos.

Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condenara a la sociedad PROCESAL S.A. a responder por la integridad de los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, el 20 de abril de 2018, puso fin a la primera instancia, con sentencia en la que declaró que entre Jairo Humberto Ceballos y PROCEAL S.A. existió un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año que tuvo lugar entre el 17 hasta el 23 de marzo de 2014; que el trabajador sufrió un accidente de trabajo el 23 de marzo de 2014 en ejecución del contrato y declaró probadas las excepciones de mérito propuestas por PROCEAL S.A. por lo que la absolvió de las pretensiones de condena.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 9 de septiembre de 2020, resolvió confirmar íntegramente la decisión proferida por el *a quo*.

En tiempo hábil, la parte demandante¹ presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario,

SE CONSIDERA

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, *“el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.”*²

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandante corresponderá al monto de las pretensiones que le fueron adversas.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

¹ Fl. 57 C.4

² Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803.00) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en dicha anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$105.336.360.00, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandante para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las pretensiones no concedidas en primera instancia y confirmadas en esta, valores que se liquidaron de la siguiente manera:

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada para cónyuge							
	AÑO	MES	DÍA				
Fecha de la Liquidación:	2020	09	30	IPC - Final		105,29	
Fecha de Nacimiento de la víctima:	1980	12	26	Sexo:	M	Edad:	33,24
Fecha en que ocurrieron hechos:	2014	03	23	IPC - Inicial		80,77	
Ingreso Mensual:	\$ 731.730						
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 953.867						
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 238.467						
subtotal Base de Liquidación	\$ 1.192.334						
Menos 25% sostenimiento de la victima	\$ 298.083						
Total Base de liquidación	\$ 894.250						
Porcentaje para cónyuge:	100%		\$ 894.250				
Renta mensual actualizada (Ra) :	\$ 894.250						
Periodo Vencido en meses (n) :	78,27						
Indemnización Debida Actual (S) : $Ra * ((1 + i)^n - 1) / i$	\$ 84.938.990						

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado para cónyuge:
--

	AÑO	MES	DÍA	Desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, según tabla de mortalidad R1555/10 Superfinanciera.
Fecha final: (expectativa de vida víctima)	2061	9	9	
Fecha de la Liquidación:	2020	09	30	
Renta mensual actualizada (Ra):	\$ 894.250			
Periodo Futuro en meses (n):	491,73			
Indemnización Futura (S):	\$ 166.858.902			

A FAVOR DE DEICY TRUJILLO		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Lucro cesante consolidado		\$ 84.938.990
Lucro cesante futuro		\$ 166.858.902
Perjuicios morales	100	\$ 87.780.300
Daño en la vida de relación	100	\$ 87.780.300
TOTAL		\$ 427.358.492

A FAVOR DE CRISTIAN CEBALLOS		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	100	\$ 87.780.300
Daño en la vida de relación	100	\$ 87.780.300
TOTAL		\$175.560.600

A FAVOR DE SARA CEBALLOS		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	100	\$ 87.780.300
Daño en la vida de relación	100	\$ 87.780.300
TOTAL		\$175.560.600

A FAVOR DE FLOR CEBALLOS		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	100	\$ 87.780.300
TOTAL		\$ 87.780.300

A FAVOR DE ANGELA DELGADO		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	50	\$ 43.890.150

TOTAL	\$ 43.890.150
--------------	----------------------

A FAVOR DE CAROLINA DELGADO		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	50	\$ 43.890.150
TOTAL		\$ 43.890.150

A FAVOR DE JIMENA DELGADO		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	50	\$43.890.150
TOTAL		\$43.890.150

A FAVOR DE ANGEL DELGADO		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	50	\$ 43.890.150
TOTAL		\$ 43.890.150

A FAVOR DE GUILLERMINA LEMUS		
PRETENSIONES	SMLMV	VALOR
Perjuicios morales	50	\$ 43.890.150
TOTAL		\$ 43.890.150

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
Pretensiones a favor de Deicy Trujillo	\$ 427.358.492
Pretensiones a favor de Cristian Ceballos	\$ 175.560.600
Pretensiones a favor de Sara Ceballos	\$ 175.560.600
Pretensiones a favor de Flor Ceballos	\$ 87.780.300
Pretensiones a favor de Ángela Delgado	\$ 43.890.150
Pretensiones a favor de Carolina Delgado	\$ 43.890.150
Pretensiones a favor de Jimena Delgado	\$ 43.890.150
Pretensiones a favor de Angel Delgado	\$ 43.890.150
Pretensiones a favor de Guillermina Lemus	\$ 43.890.150
TOTAL	\$ 1.085.710.742

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$1.085.710.742	\$ 877.803	120	1236,85	1116,85

Corolario, se puede verificar con claridad meridiana que el monto citado alcanza la cuantía mínima fijada por el artículo 86 del C.P del T y de la SS para recurrir en casación, por lo que se concederá el recurso extraordinario interpuesto por la parte demandante.

Así mismo, conforme a la condena en costas en contra de la parte demandante, impuesta al desatar la alzada, se fija como agencias en derecho la suma de \$877.803.00, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 9 de septiembre de 2020 por esta Corporación.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 877.803.00., a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada


EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

**GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f0247d5561b76cf9010a4bba12d253267cc4a172ee5043b28fedda168
5fad6c**

Documento generado en 11/02/2021 03:38:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**